



Municipalidad Distrital de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2018-MDCH.

Chorrillos, 30 de Mayo del 2018.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESION ORDINARIA DE LA FECHA, Y;

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de Mayo del 2018, el Informe N° 515-2018-GAJ -MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de Abril del 2018, mediante el cual se remite el Informe N° 001-2015-2-2154, sobre auditoria de cumplimiento a la obra de mejoramiento del área deportiva ubicada entre la Calle Túpac Amaru con Calle 28 de Julio, AA.HH Buenos Aires de Villa, a efectos de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y Administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tiene las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, actos Administrativos y actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

El Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme los dispone el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera.

Que la Gerencia Municipal, sustenta que, este punto de la agenda se refiere a una recomendación de un informe del Órgano de Control Interno, a raíz de la obra denominada el Estadio de Buenos Aires, OCI, ha encontrado negligencia en los funcionarios encargados de la obra no solamente del Sub Gerente de Obras Públicas, Gerencia de Obras en general, sino también de los funcionarios de logística y administración, la observación es precisamente porque se ha hecho las licitaciones para los materiales pero ha habido un descuido de no comunicar para tomar las acciones inmediatas, puesto que de acuerdo a lo establecido en el contrato sino se entrega en la fecha establecida en el contrato hay que pagar penalidades, estando incluidos el Ingeniero Céspedes, el Jefe de Logística de ese entonces, la Gerente de Administración y no se incluye al jefe de almacén porque hay una conformidad de que si ingresaron los materiales pero lo ingresaron a destiempo y eso de acuerdo a la ley de contrataciones es una falta y no solamente una falta administrativa sino una falta de carácter legal que si se refiere a pérdidas o a daños económicos es civil y si hubiera habido usurpación, etc., seria penal, en este caso es civil, porque se dejaron de comunicar para tomar las acciones inmediatas para acatar las penalidades, pero ya nosotros nos adelantamos y hay un acta cuando lo mandan al jefe de OCI, a fin de que se cobre las penalidades a los proveedores, acá en la página donde esta los proveedores y las penalidades que debieron cobrarse, dice suscrito por la comisión de auditoría y el Gerente Municipal en presencia de la comisión se compromete a la



Municipalidad Distrital de Chorrillos a realizar las penalidades vía administrativa como se ve a continuación, esto ya cumplimos nosotros, entonces que tuvimos que hacer llamarlos a los proveedores y conminarlos decirles tienen que pagar una penalidad, acá la Sra. Ligia Correa me hace llegar unos comprobantes de pago que han pagado las empresas que fueron comunicadas del pago de las penalidades, pero sin embargo ha habido esta observación donde había retraso en la recepción de los materiales de las obras y dice por ejemplo que el ingeniero Ismael Céspedes Cayaca ha incumplido en comunicar a la Entidad para que se tomen las acciones de control y recupero de las penalidades, esto lo hicimos nosotros por ejemplo cuándo se instaló las cámaras de video vigilancia no hizo la entrega porque le falta un ajuste, etc., entonces nosotros le cobramos la penalidad por adelantado y no se le pago totalmente, a que se debe la falta en este caso, porque el ingeniero Céspedes dio la conformidad de haber recibido los materiales a tiempo si él lo hubiera observado entonces no hubiera omisión se hubieran cobrado las penalidades de inmediato y no existiera este problema, igualito de la parte que corresponde a logística y dice bien claro en el informe que con esta actuación los funcionarios incumplieron la obligación establecida en los incisos 48 y 49 de la Ley de Contrataciones con el Estado, entonces se ha incumplido, además del proceso administrativo que ya se ha iniciado que está en proceso de sanción recomienda acá en la recomendación de la contraloría, en la primera recomendación que pase al pleno del concejo para que tome conocimiento y el concejo de las facultades a la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales correspondientes a los funcionarios que incumplieron sus funciones en este caso hay cuatro funcionarios implicados como son el ingeniero José Céspedes Cayaca, la Jefa de Administración Elga Silvia Aguilar Brun, Rocío Contreras del Águila que fue Sub Gerente de Logística y también a Herly Navarro Chávez, entonces a estas personas el concejo debe decidir y darle facultades a la Procuradora Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes, y por ende la cobranza de las penalidades correspondientes, esa es más o menos la explicación de por qué se ha llevado a sesión esta recomendación de este informe de contraloría referente a la obra del Estadio de Buenos Aires.

Finalmente reitera que hubo un contrato una licitación pública que termina con la entrega de los materiales, entonces los materiales en este caso se refiere al fierro que estuvo a cargo de la empresa ganadora, entonces que pasa en el contrato se especificó la fecha en la que se tenía que entregar los materiales los fierros, los cuales se entregó pero quince días después generándose ya la penalidad estipulada en el contrato, pero el Ingeniero Céspedes dio la conformidad como si se hubiese entregado el día pactado esa es la falta, si hubiese entregado el día que le correspondía entregar según el contrato no habría falta, la falta es justamente porque lo entrego después y ahí específica a los cuantos días después lo entrego, entonces sí ha cometido la falta por dar la conformidad fuera del tiempo pactado en el contrato, él era residente de obra y los residentes de obras son los que dan la conformidad y el debería haber comunicado para que tome acciones tanto la Gerencia de Administración como la Sub Gerencia de logística y no lo hizo, no presentó esos informes, y no es que no se recibió dichos materiales, se recibió pero a destiempo.

Que, el honorable Concejo Municipal, luego de ser sometido a votación, y; estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: Que a los funcionarios responsables e involucrados en el Informe de auditoría N° 001-2015-2-2154, se les inicie Proceso Administrativo Disciplinario, debiendo comunicarse de dichas acciones a la Procuraduría Pública Municipal a fin de que inicie las acciones legales correspondientes, entre ellas la cobranza de las respectivas penalidades y con respecto a las medidas de seguridad a adoptar se encargue a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano su implementación y cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano el cumplimiento del presente Acuerdo en lo que a cada una corresponda según sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

ING. AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO